

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 368 de fecha 22 de diciembre de 2025, se Formuló en contra del señor **ARCELIO MONCAYO MOCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.293.962, los siguientes cargos: "(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (beneficio de café), las cuales son conducidas por una manguera de 3 pulgadas que realiza un vertimiento sobre una zanja no revestida y que discurre hasta infiltrarse en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06N 76°11'45.91"W (764227 E, 695551N), afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015. **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N) donde residen 4 personas de manera permanente, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2026S13 de fecha 05 de enero de 2026 al señor **ARCELIO MONCAYO MOCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.293.962, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto, no logro ubicar información con la comunidad, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-01418-2024; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 09 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur, por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No.368 de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido en contra del señor **ARCELIO MONCAYO MOCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.293.962, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **ARCELIO MONCAYO MOCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.293.962, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 368 del 22 de diciembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Formulación de Cargos No. 368 de fecha 22 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda Cabullo en jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila, cuya parte resolutive expone:

"(...)"

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra el señor **ARCELIO MONCAYO MOCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.293.962, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (beneficio de café), las cuales son conducidas por una manguera de 3 pulgadas que realiza un vertimiento sobre una zanja no revestida y que discurre hasta infiltrarse en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06N 76°11'45.91"W (764227 E, 695551N), afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N) donde residen 4 personas de manera permanente, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

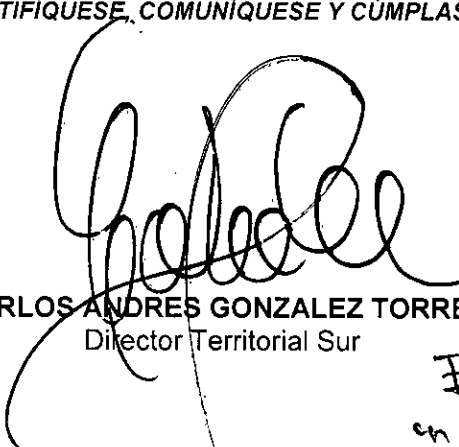
ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 01418-2024

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

En la segunda visita realizada en la Vda. Cabuyo al señor Arcelio Moncayo y no se encuentra en la vivienda, lo que hace imposible notificarlo.

16 - 04 - 2026 página 2 de 2

Edson Parra Rodríguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 368 = - 1

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 31126
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 de octubre de 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: "vertimientos de aguas residuales Vereda Cabullo, municipio de Pitalito"
PRESUNTO INFRACTOR: ARCELIO MONCAYO MONCAYO, C.C. 76.293.962

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 22 DIC 2025

Que mediante radicado CAM DTS No. 2024-E 31126 del 21 de octubre de 2024, se pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "vertimientos de aguas residuales Vereda Cabullo, municipio de Pitalito".

Se emite concepto técnico de visita No. 3008-24 de fecha 22 de octubre de 2024, por medio del cual se establece:

"(...)"

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante denuncia radicada el día 21 de octubre de 2024 con número 2024-E 31126 número SILA-MC 03008-24, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente causada por vertimientos de aguas residuales.

Mediante Auto de Visita No. 03008 del 21 de octubre de 2024, se comisiona a la Ingeniera Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular en la vereda El Cabuyo, jurisdicción del municipio de Pitalito para el día 21 de octubre de 2024.

Con el propósito de dar atención a la presente denuncia se procede a realizar desplazamiento desde el municipio de Pitalito hasta localizar al señor Arcelio Moncayo en el predio ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06 N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N). En el lugar la denuncia es atendida por el señor Arcelio Moncayo, a quien se le indica el motivo de la visita y presta el acompañamiento a la misma. Adicionalmente, la inspección ocular se desarrolla en compañía de los directivos de la junta administradora de acueducto de la vereda Versalles del municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1. Vivienda visitada.

Las coordenadas tomadas en campo indican que el predio visitado se localiza en la vereda Cabullo del municipio de Pitalito como se indicó en la denuncia radicada y como se puede verificar en la siguiente figura de acuerdo con la base de datos cartográfica de la Corporación.

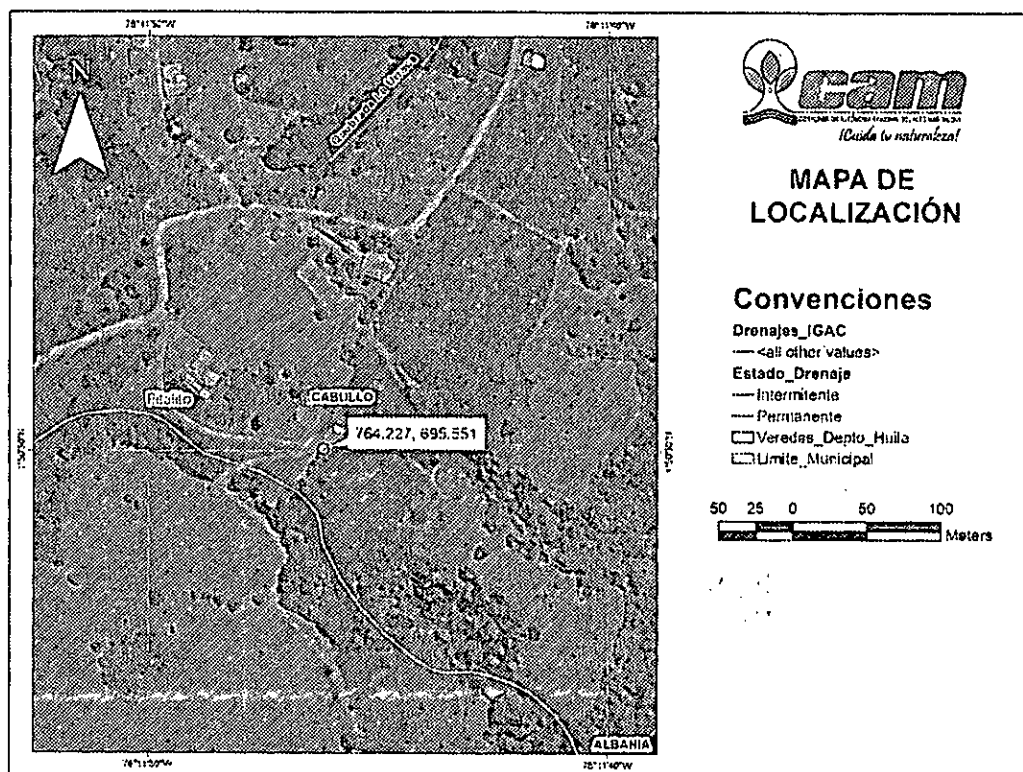


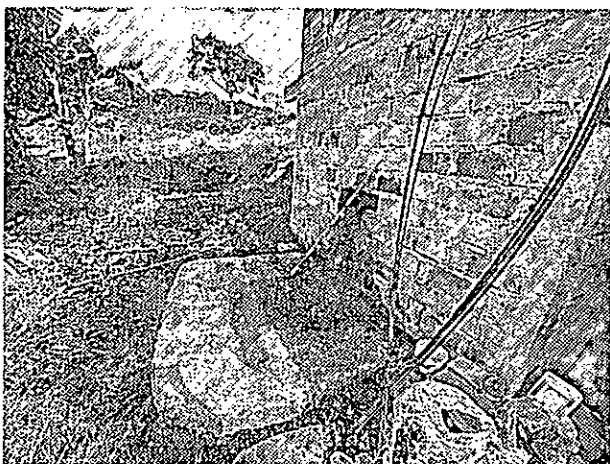
Figura 1. Ubicación del predio visitado. Vereda Cabullo, municipio de Pitalito.

A continuación, se procede con la inspección ocular en compañía del señor Arcelio Moncayo, indicándose que en el predio se desarrollan actividades relacionadas con el beneficio del café de forma convencional. El predio cuenta con una extensión de 1 hectárea la cual se encuentra en café.

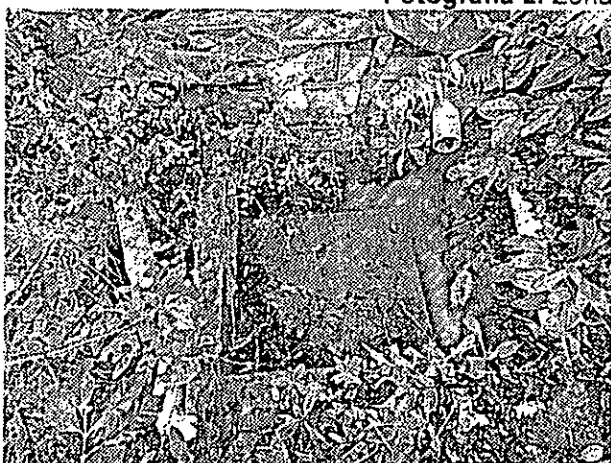
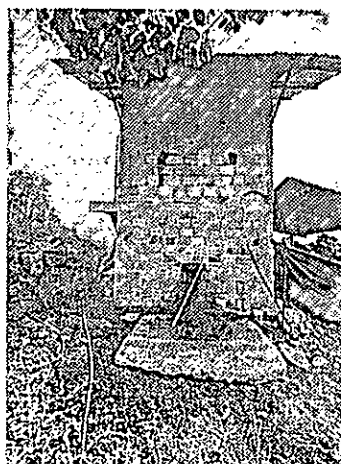
La vivienda cuenta con todos los servicios básicos sanitarios y en ella residen de manera permanente 4 personas.

Se indica que las aguas residuales generadas durante las actividades de beneficio de café se conducen mediante tubería PVC de 3 pulgadas desde la zona de lavado hacia una cajilla y luego hacia un pozo séptico el cual cuenta con una profundidad de 5 metros, sin embargo, debido a que este se encuentra bajo tierra no es posible verificar su existencia y por tanto su eficiencia. Se observa desde donde se indica se encuentra el pozo séptico, una manguera de 3 pulgadas que realiza un vertimiento sobre una zanja no revestida y que discurre hasta infiltrarse. En este punto se perciben olores ofensivos característicos de aguas que no reciben ningún tipo de tratamiento previo a su descarga.

Durante la inspección realizada no se evidencian sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio visitado.



Fotografía 2. Zona de beneficio del café.



Fotografía 3. Cajilla donde se vierten las aguas del beneficio de café.



Fotografía 4. Vertimiento.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

En ese sentido, teniendo en cuenta que el predio carece de estructuras para el tratamiento de las aguas residuales generadas producto de las actividades del beneficio de café y actividades domésticas, se constituye un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que estas aguas residuales, previo a su descarga final, deben contar con un sistema que garantice la remoción de carga contaminante presente en este tipo de vertimiento.

Decreto 1076 del 2015. “Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna...”

Para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, proveniente únicamente de las actividades de la vivienda, se recomienda tener en cuenta las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017 “Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico SECCIÓN 3. TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS”**.

Según las disposiciones de la **Resolución 330 del 2017**, para los sistemas de tratamiento descentralizados se tiene:

ARTÍCULO 172. Trampas de grasa. Dentro de los sistemas de tratamiento de aguas residuales descentralizados, cuando se prevean aportes de grasas y aceites, debe considerarse el empleo de sistemas de remoción de los mismos, con el fin de proteger los procesos de tratamiento subsiguientes, tales como: pozos sépticos, filtros anaeróbicos, campos de infiltración, humedales artificiales, entre otros.

Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.

Como parámetros generales de diseño deberán tenerse en cuenta los siguientes:

1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.

Parágrafo. Las trampas de grasa deben operarse y limpiarse regularmente, para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa y debe disponerse de acuerdo con lo previsto en la sección quinta de esta Resolución.

ARTÍCULO 173: Tanques sépticos. Los tanques sépticos se utilizan en los siguientes casos: para áreas desprovistas de redes públicas de alcantarillado, para vivienda rural dispersa con suficiente área de contorno para acomodar el tanque con sus procesos de postratamiento, para retención previa de los sólidos sedimentables y cuando hace parte de los alcantarillados sin arrastre de sólidos.

1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos de acuerdo con el volumen útil obtenido.
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.

Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.

Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.

El volumen de las unidades de tratamiento debe ser calculado en función del número de las personas que realizan uso del sistema, considerando población flotante. Cualquier sistema distinto a los considerados en el presente concepto técnico, como filtros intermitentes y humedales artificiales, deberá ser diseñado de conformidad a la Sección 3: Sistemas descentralizados de la Resolución 330 de 2017.

Ahora, para el tratamiento de las aguas residuales de origen industrial, se debe diseñar, construir, emplear y operar un sistema de tratamiento eficiente que garantice la remoción de carga contaminante presente en este tipo de aguas residuales.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica al señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, con cédula No. 76.293.962, residente en la vereda Cabullo del municipio de Pitalito, con número de contacto 3225470600.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.)* (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica realizada al predio de propiedad del señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, ubicado en la vereda Cabullo del municipio de Pitalito; se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con las actividades de verter agua residual doméstica e industrial directamente sobre el suelo sin ningún tipo de tratamiento previo.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- **Vertimientos de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo.**

Incumplimiento al **Decreto 1076 del 2015** en sus artículos:

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, registrará lo dispuesto en el **artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974**, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro a las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con la actividad de verter aguas residuales de origen doméstico e industrial sin tratamiento previo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión del incumplimiento corresponde a un área inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes. La persistencia de la infracción se establece periodo de manifestación de 5 años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez suspendidos los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características por medios naturales en un periodo de 1 año aproximadamente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Una vez construidas las estructuras adecuadas para la gestión de los vertimientos el suelo podrá recuperar sus características propias, en un periodo estimado de 6 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		43	

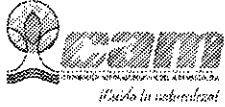
5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

$$I = 43$$

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \times m$		52	

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se determina como **ALTA**

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Diseñar, construir, implementar y operar un sistema de tratamiento eficiente para los vertimientos generados en la vivienda que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.
- Diseñar, construir, implementar y operar un sistema de tratamiento eficiente para los vertimientos de aguas mieles y residuos sólidos (cereza de café) generados durante las actividades del beneficio de café.
- Cualquiera de los mecanismos y/o sistemas a emplearse para el tratamiento de las aguas residuales y residuos de origen agroindustrial (beneficio de café), se debe garantizar que estos sean eficientes.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS

Las que considere el despacho.
(...).

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Por lo anteriormente descrito, este despacho dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante auto de inicio No. 401 del 12 de diciembre de 2024, al señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, con cédula No. 76.293.962, residente en la vereda Cabullo del municipio de Pitalito, con número de contacto 3225470600. Acto administrativo notificado personalmente el 02 de diciembre de 2025.

3. PRUEBAS

- concepto técnico de visita No. 3008-24 de fecha 22 de octubre de 2024

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, con cédula No. 76.293.962, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), las cuales son conducidas por una manguera de 3 pulgadas que realiza un vertimiento sobre una zanja no revestida y que discurre hasta infiltrarse, en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06 N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N), afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06 N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N) donde residen 4 personas de manera permanente, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Es así, como este despacho reprocha al señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, con cédula No. 76.293.962, su actividad de vertimiento de aguas residuales de origen industrial y doméstico, sin realizar tratamiento previo y depositándolas directamente sobre el suelo, afectando con su actuar no solo el recurso suelo, sino, la salud pública de la comunidad y los acueductos veredales cercanos.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor ARCELIO MONCAYO MONCAYO, con cédula No. 76.293.962, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial (Beneficio de Café), las cuales son conducidas por una manguera de 3 pulgadas que realiza un vertimiento sobre una zanja no revestida y que discurre hasta infiltrarse, en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06 N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N), afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

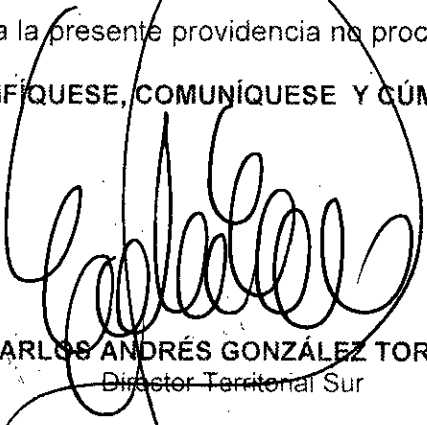
CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso doméstico en el predio de coordenadas geográficas WGS84 01°50'30.06 N 76°11'45.91" W (764227 E, 695551 N) donde residen 4 personas de manera permanente, afectando las fuentes hídricas cercanas abastecedoras de acueductos rurales de la zona, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 1418-24
 Proyecto: 